

**INFORME SECRETARIAL.** En Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2022-00182-00**, informando que el proceso Ordinario 2017-542 fue abonado como ejecutivo. Sírvase Proveer.

**MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO**  
Secretario.

**AUTO I -**

**JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, según lo preceptuado en los Art. 306 y 422 del C. G. P, tal como lo solicita la parte accionante, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo, consistente en las costas aprobadas mediante proveído de fecha siete (7) de diciembre de 2021 y la sentencia del diecinueve (19) de mayo de 2021, proferida por este estrado judicial, proferida dentro del proceso Ordinario radicado con el numero interno 110013105032-2017-00542-00, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 306 del CGP y 100 CPTSS, razón por la cual se libra el mandamiento de pago petitionado.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares, el Despacho observa que no existe una petición concreta en tal sentido, por lo tanto se abstendrá de su decreto en este momento procesal.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **SANDRA PATRICIA ARGUELLO MARTÍNEZ** y a favor de **NURY CUELLAR MÉNDEZ**, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$753.333.00)**, por concepto de cesantías.
- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$56.751.00)**, por concepto de intereses a las cesantías.
- Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$753.333.00)**, por concepto de prima de servicios.

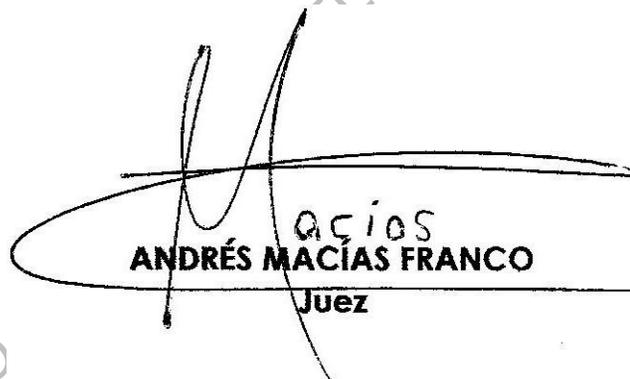
- Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$376.667.00)**, por concepto de vacaciones.
- Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$454.263.00)**, por concepto de costas liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, respecto de lo adeudado por concepto de cesantías, intereses a las cesantías y primas de servicios conforme el artículo 65 C.S.T., que corren desde el 17 de noviembre de 2014 hasta que se efectúe el pago de las mismas.
- Por la indexación de la suma adeudada por concepto de vacaciones.

**SEGUNDO:** Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por la ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo señalado en el artículo 431 del CGP.

**TERCERO:** Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a la ejecutada **SANDRA PATRICIA ARGUELLO MARTÍNEZ**, por parte de la secretaria de este estrado judicial conforme con lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MACÍAS**  
**ANDRÉS MACÍAS FRANCO**  
Juez